

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **CONTROL**

#### **TRANSPORTE DE LOS ABONOS MINERALES O QUÍMICOS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.596 de fecha 05 de febrero de 2015, fue publicada resolución conjunta emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de Petróleo y Minería, para la Defensa, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para Industrias, signadas con los números 0191/2015, 018, S/N y 004 respectivamente de fecha 30 de enero de 2015 mediante la cual se establece los mecanismos de control a transportistas y usuarios finales de abonos minerales o químicos en el territorio nacional.

La resolución tiene por objeto:

- 1) Establecer los mecanismos de control que se aplicarán al transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esa misma resolución, en el caso de los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras de estos insumos, para ponerlos a la disposición de campesinos, productores agrícolas, de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el ejecutivo nacional para el Plan de Siembra y producción 2015.
- 2) Normar lo referencia a la adquisición y transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en la resolución, que ejecutan campesinos, productores agrícolas en el territorio nacional.

Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en la resolución, requeridos por los transportistas que presten servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/i comercializadoras de estos insumos.

Esta dispensa solo podrá ser aprovechada por transportistas de abonos de minerales o químicos objeto de la resolución, siempre y cuando le presten servicio a empresas, asociaciones de productores agropecuario e instituciones fabricantes y/o comercializadoras de estos insumos en el territorio nacional y que cumplan la función de distribución entre campesinos en sus puntos de venta al detal en todo el país; por lo cual solo será efectiva cuando se trate de traslado de dichas sustancias químicas desde las Plantas, Almacenes Portuarios y Almacenes regionales de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) hasta las instalaciones de establecimientos de venta que cuenten con la debida permisología.

---

La dispensa no aplica para las empresas e instituciones que importan, fabrican, almacenan y comercialicen los abonos minerales o químicos objeto de la resolución. La dispensa tampoco aplica para las asociaciones de productores agropecuarios. Artículo 2).

Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en la resolución, en beneficio de los campesinos, productores agrícolas, en todo el territorio nacional, que fueren usuarios finales de dichos productos, bien sean personas naturales o jurídicas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el ejecutivo Nacional para el Plan de Siembra y producción 2015.

La dispensa solo podrá ser aprovechada por los campesinos, productores agrícolas que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos, por lo que solo será efectiva cuando se trate de traslado de dichas sustancias químicas desde la agrotienda de la Empresa de Producción Social Agropatria S.A., casa comercial o expendio agropecuario, hasta la unidad de producción. (Artículos 3).

Son abonos minerales o químicos a los fines de la resolución los siguientes: Urea incluso en disolución acuosa; Sulfato de Amonio; Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Amonio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio. (Artículo 4).

Los permisos sujetos a dispensa son los siguientes:

1.- Permisología emitida por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la obtención de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos: Urea incluso en disolución acuosa; Sulfato de Amonio; Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Amonio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio).

2.- Permisología requerida a los operadores de sustancias químicas como usuarios finales y transportistas, emitida por el Registro nacional único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) del Ministerio del Poder Popular para Industrias, (Artículos 5).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 12 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/febrero/522015/522015-4199.pdf#page=18) o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/febrero/522015/522015-4199.pdf#page=18>.

05 de febrero de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*